



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00235-00
DEMANDANTE	Carlos Emilio Castaño Salgado
DEMANDADO	Carlos Mario Ospina Montoya

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario en primera medida, precisar que, que en el expediente no obra constancia de notificación personal de la parte demandada, no obstante, el 24 de agosto de 2023, Carlos Mario Ospina Montoya acudió a las instalaciones de esta célula judicial y fue notificado personalmente por el Despacho, data desde la cual se le tendrá por notificado en acaecimiento de una conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Así las cosas, y vencido el término de traslado, se observa que el demandado no propuso excepciones, no pago y tampoco contesto la demanda, en consecuencia, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia del 11 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de Carlos Mario Ospina Montoya y a favor de Carlos Emilio Castaño Salgado, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Carlos Mario Ospina Montoya con Carlos Emilio Castaño Salgado, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto del 11 de julio de 2023.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 del Estatuto Procesal se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Carlos Mario Ospina Montoya del auto que libra mandamiento de pago, a partir del 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Carlos Emilio Castaño Salgado en contra de Carlos Mario Ospina Montoya, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2023.

TERCERO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a Carlos Mario Ospina Montoya a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria